

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCION MUNICIPAL

Alto Hospicio, 02 de Agosto de 2024.-
DECRETO ALC. N° 6.677.-

VISTOS: La Constitución Política de la República de Chile; La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto Ley N° 3.063 Ley de Rentas Municipales, Artículo 7, que establece la facultad de las municipalidades de cobrar una tarifa anual por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazo; Decreto Alcaldicio N° 2.975, de fecha 21 de septiembre de 2020, que dispone el Desalojo de los ocupantes de los Departamentos Ubicados en Calle Marlene Ahrens N°3940, Block N°3 (en total 20 unidades o Departamentos), Condominio Conjunto Habitacional Doña Angela I de la Comuna de Alto; Memorando N° 1.327, de fecha 23 de julio de 2024, del Departamento de Rentas Municipales; Memorando N° 1.327, de fecha 23 de julio de 2024, del Departamento de Rentas Municipales.

Y CONSIDERANDO:

- 1.- Que la fuente legal para el cobro de los derechos de aseo municipal se encuentra en los artículos 6° al 10° del Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- 2.- Que, formalmente, los derechos de aseo son un cobro por la extracción de residuos sólidos domiciliarios, los que son definidos como *"las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas"*.
- 3.- Que, el monto a pagar se expresa en Unidades Tributarias Mensuales, para cuyo valor se considera el correspondiente al 30 de junio del año inmediatamente anterior. Proceden las multas e intereses aplicables por mora. Si bien los municipios pueden definir mecanismos para repactar deudas, la condonación de las mismas no está dentro de sus atribuciones. Solo por un período de tiempo acotado se pudo condonar las deudas por intereses y multas, pero no la deuda propiamente tal. Sin embargo, ese plazo, estipulado en el art. 11° de la Ley N° 20.742, venció en abril de 2015. Asimismo, la fijación de la tarifa se realiza sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los costos variables del servicio de aseo; **ello, con el objeto implícito de que la tarifa se defina en función del costo del retiro de residuos, y no implique una recaudación superior al costo del servicio para el que se estableció, precisamente porque el pago corresponde a los derechos por, y solo por, el servicio prestado.**
- 4.- Que, a los usuarios de viviendas cuyo avalúo fiscal sea inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales de todas maneras se les presta el servicio de extracción de residuos, pero están exentos del pago de los derechos.
- 5.- Que, también pueden gozar de exención o de rebajas los usuarios que así lo ameriten en atención a sus condiciones socioeconómicas, cuyos parámetros para ello deben definirse por cada municipalidad en su correspondiente ordenanza local, que el caso de esta Corporación se encuentra aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°1.841/2012.
- 6.- Que, atendido que la norma citada en el numeral 1 precedente, refiere a viviendas o fuentes similares a las viviendas, las tarifas de los derechos de aseo se cobran por concepto de extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios. Considerándose extracciones usuales y ordinarias aquellas que no sobrepasan un volumen de sesenta litros de residuos sólidos de promedio diario. Por tanto, la extracción de residuos industriales, por ejemplo, se regulan por un esquema distinto.
- 7.- Que, el cobro se realiza por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo. Los derechos municipales, por definición, se cobran tanto a personas naturales como jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que reciban un servicio de la administración local. Por tanto, el pago procede independientemente del fin al que se destine el inmueble. En consecuencia, el pago corresponde al dueño o al ocupante del inmueble, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la

responsabilidad que afecte al propietario (Vgr; si se compra una vivienda, y la misma registra deuda por concepto de aseo domiciliario, la obligación de pagar el servicio de aseo domiciliario recae sobre el propietario del inmueble).

8.- Que, en la especie, el inmueble de propiedad de la persona que se indica, declarada con **Desalojo**, por Decreto Alcaldicio N° 2.975, de fecha 21 de septiembre de 2020.

9.- Que, por aplicación del principio de “enriquecimiento sin causa”, no sería lícito a este Ente Edificio perseguir el cobro íntegro de los derechos de aseo municipal respecto de los inmuebles declaradas inhabitable e irreparables.

DECRETO:

1.- **Elimínese** el semestre adeudado, por conceptos de derechos de aseo municipal, respecto del inmueble de propiedad de las personas que se indican en el siguiente recuadro. Lo anterior, de acuerdo a los fundamentos entregados por el Departamento de Rentas Municipales en su Memorándum N° 1.327, de fecha 23 de julio de 2024, el cual forma parte íntegra del presente decreto alcaldicio para todos los efectos, y lo concerniente a la aplicación del principio de enriquecimiento sin causa:

Nombre	RUT	Propiedad	Nº D.A. Inhabitable e Irreparable	Eliminación del semestre
Luis Enrique Peñailillo Olivares			2.975/2020	Año 2020 II semestre al 2024.

2.- Encárguese el cumplimiento del presente Decreto, a la Dirección de Administración y Finanzas, a través de su Departamento de Rentas Municipales.

3.- Notifíquese por la vía más expedita a al contribuyente, del contenido de la presente resolución.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Fdo. Don Patricio Elías Ferreira Rivera, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don **José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.

JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL